



COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

DICTAMEN NÚMERO TREINTA

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 9, párrafo III, 19, 22, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 100, incisos a) al j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 fracción II, y 54 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente dictamen relativo a la **“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y ANÁLISIS DEL PERFIL DEL CIUDADANO PROPUESTO PARA SER DESIGNADO COMO TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES, EDUCACION CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.**

G L O S A R I O

Comisión	La Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos.
Consejo General	El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Departamento de Procesos	El Departamento de Procesos Electorales, Educación Cívica y Participación Ciudadana.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento	El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ANTECEDENTES

1. El 3 de noviembre de 2015 el Consejo General celebró su Tercera Sesión Extraordinaria en la que aprobó el dictamen número seis de la Comisión relativo a la designación del Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales del Instituto Electoral.

2. En fecha 7 de septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 expidió el Reglamento de Elecciones, documento rector que incorpora en los artículos 19 al 26, las reglas aprobadas en el acuerdo INE/CG865/2015 por el que se aprobaron los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

De igual forma recoge la motivación de la parte considerativa de dicho acuerdo, en el sentido de la necesidad de homologar los procedimientos de designación de los servidores públicos que formen parte de su estructura, estableciendo criterios sobre el perfil que deberán cumplir para el adecuado desempeño de sus funciones.

3. El 18 de noviembre de 2016 se aprobó por el Consejo General el dictamen número trece de la Comisión Especial de Administración relativo al anteproyecto de presupuesto de egresos y su artículo, el programa operativo anual, la plantilla de personal y sus tabuladores de sueldos, así como el financiamiento público a los partidos políticos del Instituto Electoral para el ejercicio 2017. En este dictamen, se aprobó la modificación de la denominación del Departamento de Procesos Electorales a "Departamento de Procesos Electorales, Educación Cívica y Participación Ciudadana".

4. El 15 mayo de 2017 se origina la vacante definitiva en la titularidad del Departamento de Procesos, con motivo de la transición de su titular al cargo de Coordinador de Educación Cívica, del cuerpo de la función ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a partir del 16 de mayo de 2017, al aprobarse por el Consejo General el Punto de Acuerdo por el que se designan a los servidores públicos de éste órgano electoral que se incorporarán al Servicio

Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en virtud de haber acreditado el Concurso Público Interno.

5. El 8 de junio de 2017 el Consejero Presidente mediante oficio CGE/P/1172/2017, turnó a la Comisión el expediente del Lic. Luis Raúl Escalante Aguilar, a quién propone para ser designado como Titular del Departamento de Procesos Electorales del Instituto Electoral. El expediente se integra con los siguientes documentos:

- Copia certificada de acta de nacimiento expedida por oficial del Registro Civil de Tijuana, B.C. que obra en el Libro No. 01, Acta 36002 del Año 1982;
- Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
- Constancia con número de oficio INE/BC/002/2017 relativa a la inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, expedida por la Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California, el 25 de mayo de 2017;
- Título de Licenciado en Derecho expedido en Mexicali, Baja California el 15 de agosto de 2006 por la Universidad Autónoma de Baja California;
- Carta de no antecedentes penales con número de oficio 19568/2017, emitida por la C. Grissell Cervantes Urbano, en suplencia del Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de fecha 22 de mayo de 2017;
- Carta de declaración bajo protesta de decir verdad de no incurrir en los incisos f) al i) del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, emitida en Mexicali, Baja California el 8 de junio de 2017;
- Constancia de no inhabilitación con número de folio de validación TIFI-47402 emitida por la Lic. Adita Wong Reyes, Jefe del Departamento de Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental;
- Carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, del 23 de mayo de 2017;
- Curriculum Vitae;
- Múltiples Constancias de participación en diversos cursos en materia electoral.

6. El 20 de junio de 2017 la Comisión mediante oficio CRAJ/072/2017 notificó al ciudadano propuesto de la fecha, hora y lugar de la entrevista a la que sería sujeto en cumplimiento al artículo 24, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

En misma fecha, la Comisión convocó por oficio al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales para participar en la etapa de valoración curricular y entrevista, en el procedimiento de designación del Titular

Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales, la cual tendría verificativo el día 21 de junio del año en curso, a las 11:00 horas.

6. El 21 de junio de 2017 en las instalaciones del Instituto Electoral, se llevó a cabo la valoración curricular y la entrevista al ciudadano propuesto para ocupar el cargo de Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales, por parte de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, así como por los demás Consejeros Electorales integrantes del Consejo General. La entrevista fue video grabada y obra en el expediente respectivo.

7. En fecha 26 de junio de 2017, la Comisión celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar en su caso, el dictamen relativo a la **“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y ANÁLISIS DEL PERFIL DEL CIUDADANO PROPUESTO PARA SER DESIGNADO COMO TITULAR EJECUTIVO DEL DEPARTAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**; a esta sesión asistieron por parte de la Comisión, la C. Graciela Amezola Canseco, en su calidad de Presidente, los Consejeros Electorales CC. Daniel García García y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su carácter de Vocales, y como Secretario Técnico, la C. Perla Deborah Esquivel Barrón en términos del artículo 45 de la Ley Electoral. Asimismo, participaron por el Consejo General, los Consejeros Electorales, C. Helga Iliana Casanova López, C. Erendira Bibiana Maciel López y el C. Rodrigo Martínez Sandoval. Por parte de los Partidos Políticos, se contó con la asistencia del C. Rosendo López Guzmán Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; C. Angélica Sainz López Representante Propietario del Partido del Trabajo; C. Juan Gilberto López Guerrero, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, y C. Héctor Israel Ceseña Mendoza, Representante Propietario del Partido Encuentro Social.

Durante la discusión del dictamen, se solicitó se realizaran las siguientes modificaciones: en el considerando V, se adicionara la denominación de Ley General en los numerales uno y dos, así como la eliminación del resolutive

segundo, recorriéndose los posteriores, y diversas modificaciones de forma. Una vez que fue sometido a votación, el Dictamen fue aprobado por unanimidad.

Cabe señalar que las opiniones emitidas por las Consejeras y Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos se encuentran debidamente asentadas en la minuta que para tal efecto se elaboró por el área técnica de esta Comisión.

En razón de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 45, fracción II y 46, fracción VI, de la Ley Electoral; 23, numeral 2, 25, numeral I y 30, inciso c), del Reglamento Interior, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar si las personas propuestas para ocupar cargos de designación por el Consejo General, reúnen los requisitos que exige la Ley de la materia, así como para analizar el perfil para ocupar el cargo al cual se le propone. Por tanto, esta Comisión es competente para dictaminar si el ciudadano propuesto para ocupar el cargo de Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales, reúne los requisitos legales y el perfil para ser designado en dicho cargo.

II. Que el artículo 46, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dispone que es atribución del Consejo General designar o remover por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a ello, al Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales del Instituto Electoral, conforme a la propuesta del Consejero Presidente.

III. Que por otra parte el artículo 104, párrafo I, inciso a) de la Ley General impuso a los Organismos Públicos Electorales Locales la obligación de aplicar las normas, criterios o formatos que expida el Instituto Nacional Electoral. En ese sentido el Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones, el cual establece en su artículo 4, numeral I inciso h) lo siguiente:

Artículo 4.

1. Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio.

...

h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL.

IV. Que el procedimiento que deberá de observarse para la designación del Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos, es el que se establece en el Reglamento en el capítulo IV denominado *Designación de funcionarios de los OPL*, según lo previsto por el artículo 19 numeral 1, que a continuación de transcribe:

Artículo 19.

1. Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;*
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y*
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.*

V. Que en este tenor, el artículo 24 del Reglamento especifica como procedimiento a desahogar para la designación del Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales, el siguiente:

Sección Tercera

Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL

Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPLE correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.
2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.
5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.



6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Que en atención a lo regulado en el numeral 2 del citado artículo, de la revisión efectuada al contenido del artículo 61, en correlación con el numeral 58 y 54 de la Ley electoral, y el artículo 100 de la Ley General, que determinan los requisitos que deberán satisfacerse para ser designado Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales, se advierte los siguiente:

1.- En el artículo 100 numeral 2 inciso f), de la Ley General, se encuentra un requisito adicional que no se contempla en el artículo 24 del Reglamento, que consiste en "Ser originario de la entidad federativa o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses"; requisito que deberá de acreditarse en el procedimiento, y

2.- Asimismo excluye la legislación local como requisito para ser designado Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales el previsto en el artículo 100, numeral 2, inciso k), de la Ley General, consistente en: "No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad".

VI. Que conforme al procedimiento establecido en el artículo 24, numeral 1, del Reglamento y al artículo 47, fracción VI, de la Ley Electoral, el Consejero Presidente presentó al Lic. Luis Raúl Escalante Aguilar, como propuesta para ocupar el cargo de Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales, según se desprende del Antecedente 5 de este dictamen.

VII. Que de acuerdo con lo establecido por el numeral 62 de la Ley Electoral, el Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales fungirá como Secretario Técnico de las Comisiones de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana y Educación Cívica; se encargará de la distribución de la documentación y material electoral autorizado; coadyuvara en la Instalación, funcionamiento y clausura de los Consejos Distritales Electorales; deberá desarrollar, coordinar y ejecutar los programas de capacitación electoral, y proponer la ubicación de las Mesas Directivas de Casillas, cuando esta función se encuentre delegada por el Instituto Nacional a favor del Instituto Estatal; integrar los expedientes para el cómputo estatal; así como el desarrollo,

coordinación y ejecución de los programas de educación cívica, dirigidos al sistema educativo y a la población en general, entre otras funciones trascendentales para el correcto funcionamiento del Instituto Electoral, y en la misma medida, para la planeación, preparación y ejecución del Proceso Electoral Ordinario.

VIII. Que en el contenido de los artículos 24, numeral 1, del Reglamento, 54, 58 y 61 de la Ley Electoral, y 100 de la Ley General, se integran los requisitos que deben acreditarse para ser designado como Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales, y que de la revisión que efectuó esta Comisión de los documentos enlistados en el Antecedente 5 de este dictamen, se advierte el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad electoral en los términos siguientes:

LUIS RAÚL ESCALANTE AGUILAR	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por oficial del Registro Civil de Tijuana, B.C. que obra en el Libro No. 01, Acta 36002 del Año 1982, y • Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector ESAGLS82121602H700.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia con número de oficio INE/BC/002/2017 y donde se acredita estar inscrito en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con domicilio en Avenida Mariano Abasolo número 1489 del Fraccionamiento Vista Hermosa, en esta Ciudad, expedida por la Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California, el 25 de mayo de 2017 así como copia simple de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector ESAGLS82121602H700.

<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por oficial del Registro Civil de Tijuana, B.C. que obra en el Libro No. 01, Acta 36002 del Año 1982, y copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector ESAGLS82121602H700, en la que se acredita que nació el día 16 de diciembre de 1982, por lo que tiene 34 años.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título de Licenciado en Derecho expedido en Mexicali, Baja California el 15 de agosto de 2006 por la Universidad Autónoma de Baja California, con lo que se corrobora que tiene 11 años de antigüedad.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de No Antecedentes Penales con número de oficio 19568/2017, emitida por la C. Grissell Cervantes Urbano, en suplencia del Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de fecha 22 de mayo de 2017, y de donde se desprende no tener ningún antecedente penal del fuero común por delito de carácter doloso.
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por oficial del Registro Civil de Tijuana, B.C. que obra en el Libro No. 01, Acta 36002 del Año 1982, con lo que acredita ser originario del Estado de Baja California. • Carta de Residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, B.C. del 23 de mayo de 2017, autoridad facultada para ella, en la que consta que es residente del municipio de Mexicali Baja California, con domicilio en Avenida Mariano Abasolo #1489 del Fracc. Vista Hermosa.
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali, Baja California el 8 de junio de 2017, en la que bajo Protesta decir verdad manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali, Baja California el 8 de junio de 2017, en la que bajo Protesta de decir verdad, manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de No Inhabilitación con número de folio de validación TIFI-47402 emitida por la Lic. Adita Wong Reyes, Jefe del Departamento de Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, y donde se desprende no estar inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública.
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <p>Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali Baja California el 8 de junio de 2017, en la que bajo Protesta decir verdad, No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, así como no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos</p>

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]
[Handwritten mark]

IX. Que en cumplimiento al numeral 3 del artículo 24 del Reglamento, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular del ciudadano propuesto para ser



designado al cargo de Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales, tomando en consideración los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo del aspirante, según se desprende del Antecedente 6 de este dictamen.

Para la valoración curricular y la entrevista las y los Consejeros Electorales tomaron en cuenta la información y documentación proporcionada por el aspirante en su curriculum vitae, siendo la siguiente:

VALORACIÓN CURRICULAR	
LUIS RAÚL ESCALANTE AGUILAR	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con Título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Baja California, en el año de 2006. • Participante en las Mesas de diálogo para un cultura cívica de la ENCCIVICA, organizadas por el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto Nacional Electoral, en el año de 2017. • Taller Virtual denominado “El Modelo de Comunicación Política en México”, impartido por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el año de 2017. • Conferencia “Transparencia y Acceso a la información pública”, organizada por el Instituto de Transparencia de Baja California, en el año de 2016. • Taller de Análisis de actividades a desarrollar por los Consejos Distritales, impartido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en el año de 2010. • XVI Congreso Internacional de Derecho, organizado por la Universidad de las Américas Puebla, en el 2005. • III Simposium de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sonora, en el año de 2004. • V Simposium de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California, en el año de 2003. • XIV Simposium Internacional de Derecho organizado por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en el año 2002.
Trayectoria Profesional	<p>Se ha desempeñado como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de octubre de 2016 a la fecha.

	<ul style="list-style-type: none"> • Asesor de la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de noviembre de 2015 a la fecha. • Agente del Ministerio Público adscrito a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, de diciembre de 2013 a octubre de 2015. • Secretario particular del Secretario del XX Ayuntamiento de Mexicali, de diciembre de 2010 a diciembre de 2013. • Secretario Fedatario del Consejo Distrital Electoral del III Distrito del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, de febrero de 2010 a septiembre de 2010. • Asesor Jurídico del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Baja California, de enero de 2009 a enero de 2010. • Asesor Jurídico integrante de la Dirección Jurídica Corporativa en URBI Desarrollos Urbanos S.A.B. de C.V., de febrero de 2006 a septiembre de 2008. • Abogado Litigante de la Firma de Abogados Alfaro & Salazar, de enero de 2005 a enero de 2006.
Experiencia electoral	Cuenta con 3 años de experiencia laboral en materia electoral, la cual se acredita en los diversos cargos que ha desempeñado dentro de la institución.

La entrevista tuvo una duración de 30 minutos, las y los Consejeros Electorales elaboraron una cédula individual, con los resultados que se concentran en una cédula integral de valoración curricular y entrevista, que a continuación se describe:

A: Acredita **NA:** No acredita

VALORACIÓN CURRICULAR	EVALUACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES					EVALUACIÓN FINAL
	1	2	3	4	5	
1. Historia profesional y laboral	A	A	A	A	A	Acredita
2. Participación en actividades cívicas y sociales	A	A	A	A	A	Acredita
3. Experiencia en materia electoral	A	A	A	A	A	Acredita

ENTREVISTA	EVALUACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES					EVALUACIÓN FINAL
	1	2	3	4	5	
1. Apego a principios rectores	A	A	A	A	A	Acredita
2. Idoneidad del cargo	A	A	A	A	A	Acredita
3. Compromiso democrático	A	A	A	A	A	Acredita
4. Profesionalismo e integridad	A	A	A	A	A	Acredita
5. Conocimiento en la materia	A	A	A	A	A	Acredita

Valoración final	ACREDITA
------------------	----------

En conclusión, el ciudadano propuesto para ocupar el cargo de Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales, acredita la etapa de valoración curricular y de evaluación al desempeño en la entrevista en los términos siguientes:

De su trayectoria académica se desprende una sólida formación en el ámbito del derecho así como en materia electoral que garantiza el conocimiento necesario para desempeñar funciones inherentes al cargo, como son la implementación de los diversos lineamientos, criterios y acuerdos que emite el Instituto Nacional Electoral, en materia de coordinación en procesos electoral local, el manejo de grupos de trabajo, su vinculación con los diversos sectores de la sociedad civil y académica para la implementación de programas de participación ciudadana y educación cívica.

El Lic. Luis Raúl Escalante Aguilar es egresado de la Universidad Autónoma de Baja California obteniendo el título de Licenciado en Derecho con 11 años de antigüedad, además de contar con diversas constancias que acreditan su formación profesional en materia electoral, particularmente en procesos electorales, participación ciudadana, democracia y derechos humanos, sistema de medios de impugnación y nulidades en materia electoral, procedimientos sancionadores ordinarios y especiales, y transparencia.

De su trayectoria laboral y experiencia, se desprende que cuenta con dominio en la función pública, y particularmente, en la función electoral, en virtud de haber participado en 2 procesos electorales locales: en 2010, en cuyo proceso se desempeñó como Secretario Fedatario del III Consejo Distrital Electoral, encargo que le permitió conocer de manera integral el funcionamiento del proceso electoral en la entidad; posteriormente, su participación en el proceso electoral 2015-2016, primero en la entidad en el que se aplicó la reforma electoral 2014, su desempeño como asesor de la oficina de la Presidencia del Consejo General le permitió conocer la problemática de la implementación del proceso electoral en el nuevo orden competencial en esta materia.

Por lo que toca a la entrevista realizada por los Consejeros Electorales, en esta se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios

rectores e idoneidad para el cargo, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

Esta entrevista fue realizada el 21 de junio de 2017, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, por las y los Consejeros Electorales del Consejo General, y fue video grabada para efectos de integrarse en el expediente respectivo, que del resultado consignado en las cédulas de entrevista se consideró por las y los Consejeros Electorales que el aspirante reúne el perfil y la idoneidad para ocupar el cargo de Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales, Educación Cívica y Participación Ciudadana, debido a que demostró en las respuestas a los cuestionamientos formulados que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para desempeñar el puesto que le será conferido en este Instituto Electoral y, que durante su desempeño profesional se ha conducido observando los principios rectores de la función pública electoral.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del ciudadano Luis Raúl Escalante Aguilar resulta idóneo para el desempeño del cargo de Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales, Educación Cívica y Participación Ciudadana, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para ejercer con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Con base a las anteriores consideraciones, respetuosamente someto a consideración de este Consejo General Electoral, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El ciudadano Luis Raúl Escalante Aguilar, reúne los requisitos legales y el perfil para ocupar el cargo de Titular Ejecutivo del Departamento

de Procesos Electorales, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos de los artículos 24, del Reglamento de Elecciones; 54, 58 y 61 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, es susceptible de ser designado Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO.- Notifíquese de manera inmediata al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

TERCERO.- Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
PRESIDENTE

C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL

C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
VOCAL

C. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
SECRETARIO TÉCNICO EN FUNCIONES